



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, catorce (14) de febrero de 2023.

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Deslinde y amojonamiento |
| Actuación | Auto corre traslado de excepciones de mérito |
| Radicado | 08634408900120220033700 |
| Demandante | Omar Guerrero Suárez y otros |
| Demandado | Gonzalo Conrado Fontalvo y Marla de Jesús Retamozo Conrado |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandada allegó contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito. (Documento 09 del Expediente Digital)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 370 del Código General del Proceso establece que, *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

Por lo tanto, se procederá a corrérsele traslado al demandante del escrito de excepciones de mérito.

Por otro lado, se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. **CORRER** traslado a los demandantes de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
2. Téngase como notificados por conducta concluyente, del auto admisorio, desde el 29 de noviembre de 2022, a los demandados Gonzalo Conrado Fontalvo y Marla de Jesús Retamozo Conrado.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor David Hernando Elías Pedroza como apoderado de los señores Gonzalo Conrado Fontalvo y Marla de Jesús Retamozo Conrado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **REQUERIR** al Doctor David Hernando Elías Pedroza, para que en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia actualice en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la información relacionada con su correo electrónico, desde el cual deberá radicar los memoriales y presentar las solicitudes antes los Despacho Judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e14dd27dda570e090205a28d9450b9beb54f76777fc8f30a14d7935c40f353**

Documento generado en 14/02/2023 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>